

1703

#274

10-12-75

Res. que autoriza al Banco Central de la  
Rep. Dom. a recibir un préstamo de siete  
millones quinientos mil marcos Alemanes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 DIC. 1975

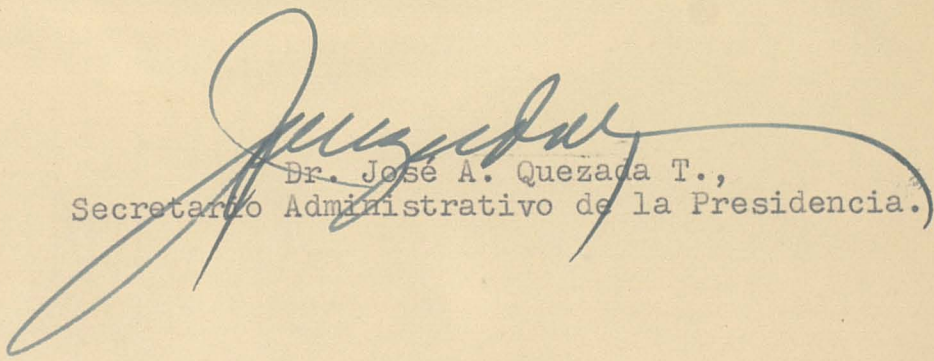
Núm: 43985

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 530, de fecha 9 de diciembre de 1975, cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a recibir un préstamo de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500.000), ha sido promulgada en fecha 10 de diciembre en curso y registrada con el No. 274.-

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.)

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 DIC. 1975

Núm:

43985

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 530, de fecha 9 de diciembre de 1975, cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a recibir un préstamo de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500.000), ha sido promulgada en fecha 10 de diciembre en curso y registrada con el No. 274.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

12 DIC. 1975

Núm:

43985

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 530, de fecha 9 de diciembre de 1975, cumples informarle, que la Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a recibir un préstamo de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500.000), ha sido promulgada en fecha 10 de diciembre en curso y registrada con el No. 274.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
9 de diciembre de 1975.-

00530

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a recibir un préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000), del Kreditanstalt Für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas industrias manufactureras del país.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

fh.

00530

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
9 de diciembre de 1975.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a recibir un préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000), del Kreditanstalt Für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas industrias manufactureras del país.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 13 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTO: el Convenio sobre Ayuda de Capital suscrito en fecha 27 de noviembre de 1975 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el de la República Dominicana; aprobado por el Congreso Nacional;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975, mediante la cual dicho Organismo autorizó al Banco Central de la República Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) con el Kreditanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el Proyecto de Contrato sometido a la Junta Monetaria, con miras a obtener recursos para el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, y autorizó al Gobernador del Banco Central a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, la cual Resolución copiada a la letra expresa lo siguiente:

"PRIMERA RESOLUCION.- VISTO el proyecto de contrato sometido por el Gobernador del Banco Central a la consideración de la Junta Monetaria, el cual se refiere a un préstamo por valor de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) que se propone conceder el Kreditanstalt für Wiederaufbau al Banco Central de la República Dominicana, con destino al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), en interés de utilizar esos recursos para el fomento de las pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera, especialmente las del sector agroindustrial;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Signature]*  
LEGISLATURA *[Signature]* DE 19 *75*

REGISTRADA AL No. *293*  
en el folio *2* del libro letra *P*

No. *293* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *2*  
hojas escritas en *dos* idiomas, a razón de dos

espacios *francesés e*  
Santo Domingo *19*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. de la Rep. Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500,000, marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom. para el Desarrollo Económico (FIDE) para financiar Empresas.

VISTOS los demás documentos sometidos por el Gobernador del Banco Central en relación con el Proyecto de que se trata;

VISTO el párrafo b) del Art. 28 y el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

CONSIDERANDO: que en esta misma fecha, representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania y del Gobierno de la República Dominicana, han suscrito un Convenio sobre Ayuda de Capital, con el objeto de proporcionar financiamiento blando a largo plazo de los gastos en divisas de proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas manufactureras del país;

CONSIDERANDO: que durante los últimos dos años el Banco Central de la República Dominicana ha sostenido amplias negociaciones con representantes del Kreditanstalt für Wiederaufbau, que es una agencia financiera del Gobierno Alemán, con el propósito de negociar un Contrato de Préstamo que aprovecharía las facilidades crediticias que serían ofrecidas en virtud del Convenio mencionado en el Considerando anterior, para destinarlas al Programa de Financiación del Fondo de inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE);

CONSIDERANDO: que el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico tiene por objeto fomentar el desarrollo económico del país, estimulando los sectores productivos de la economía nacional, promoviendo nuevas empresas o fomentando la ampliación y modernización de las existentes, con miras a lograr una mayor diversificación de las actividades económicas del país y elevar el nivel de vida de la población;

CONSIDERANDO: que la creciente demanda de créditos por parte de los sectores que califican para ser financiados por el FIDE, ha hecho surgir la necesidad de ampliar los recursos de dicho Fondo para atender el financiamiento de esos sectores, y especialmente el sector agroindustrial;

*2da* LEGISLATURA *Vol DE 19 75*  
REGISTRADA AL No. *293*  
en el folio *2* del libro letra *2*  
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *una*  
hojas escritas en máquinas y rapan de dos  
espacios *en un solo*  
Santo Domingo, *9 de Set* de *1975*  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje  
 suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. de la Rep.  
 ASUNTO: Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500,000. PAG. 3  
 000, marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central  
 de la Rep. Dom., para el Desarrollo Económico (FIDE), para  
 financiar Empresas.-

**CONSIDERANDO:** que, por otra parte, dada la naturaleza de la cita-  
 da operación, en el presente caso es preciso recabar la correspondiente  
 autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo,  
 antes de asumir el compromiso en moneda extranjera de que se trata;

Por tanto, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Art.  
 47 de la Ley Orgánica del Banco Central, Núm. 6142 de fecha 29 de diciem-  
 bre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965,  
 la Junta Monetaria RESUELVE: 1, Autorizar al Banco Central de la Repúbli-  
 ca Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete  
 millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) con el Kreditanst-  
 alt fur Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporci-  
 onar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)  
 que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pe-  
 queñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del  
 país, bajo los términos y condiciones contenidos en el proyecto de con-  
 trato sometido a esta Junta Monetaria, que en resumen son los siguientes:

Monto	:	DM 7,500,000
Plazo	:	30 años
Gracia	:	10 años
Comisión de Compromiso	:	Un cuarto de uno por ciento (1/4 de 1%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo calculado a partir de los tres meses después de la firma del Con- trato hasta el día del cargo de cada desembolso.
Intereses	:	Dos por ciento (2%) anual pagadero en marcos alemanes al Kreditanstalt fur Wiederaufbau, calculado a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos, así como un tres por ciento (3%) anual, pa- gadero en moneda nacional, destinado a constituir una cuenta especial para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 293  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales  
Santo Domingo, 19 de 1975

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. de la Rep. Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500,000., marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom., para el Desarrollo Económico (FIDE), para financiar Empresas.-

ASUNTO: Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500,000., marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom., para el Desarrollo Económico (FIDE), para financiar Empresas.-

Destino

: Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) para refinanciamiento de créditos (subpréstamos) a pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país.

2. Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente aprobación del Congreso Nacional por conducto del Poder Ejecutivo antes de formalizar dicho Contrato de Préstamo. 3. Finalmente, se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, en nombre y representación del Banco Central de la República Dominicana".

## RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a recibir un préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) del Kreditanstalt fur Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo las condiciones señaladas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975, que aparece transcrita precedentemente.

CONGRESO NACIONAL

COMUNICACION N.º 125

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 75  
REGISTRADA AL No. 2932  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, de 19 75  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. de la Rep. ASUNTO: Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500,000,000, marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom. para el Desarrollo Económico (FIDE), para financiar Empresas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández  
 Presidente.

José Eligio Bautista Ramos  
 Secretario

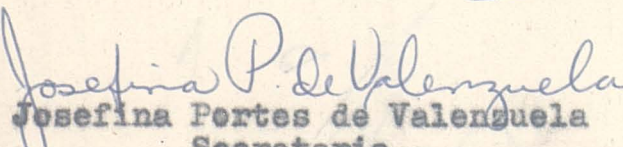
Miriam Marte Montes de Oca  
 Secretaria.

FDOS:

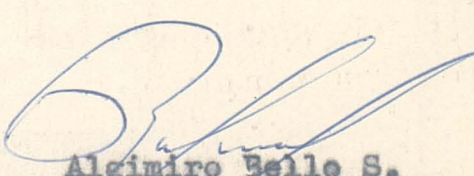
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.



Josefina P. de Valenzuela  
 Josefina Portes de Valenzuela  
 Secretaria.



Algimiro Bello S.  
 Secretario Ad-hoc.

1703

CONGRESO NACIONAL

El Senador de la República, Sr. Santo Domingo, en virtud de su cargo, ha presentado al Congreso Nacional el siguiente proyecto de Ley, Resoluciones y Decretos votados por el Senado...

[Faint, mostly illegible text, likely the body of the legislative project or report.]

LEGISLATURA Ord. DE 1975  
REGISTRADA AL No. 993  
en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y constará de hojas escritas en imprentas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



## EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## RESOLUCION NUM.

VISTOS los incisos 13 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley -- Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTO el Convenio sobre Ayuda de Capital suscrito en fecha 27 de noviembre de 1975 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el de la República Dominicana; *aprobado por el Congreso Nacional*;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975, mediante la cual dicho Organismo autorizó al Banco Central de la República Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) con el Kreditanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el Proyecto de Contrato sometido a la Junta Monetaria, con miras a obtener recursos para el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, y autorizó al Gobernador del Banco Central a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, la cual Resolución copiada a la letra expresa lo siguiente:

"PRIMERA RESOLUCION. - VISTO el proyecto de contrato sometido por el Gobernador del Banco Central a la consideración de la Junta Monetaria, el cual se refiere a un préstamo por valor de siete millones -- mil marcos alemanes (DM 7,500,000) que se propone conceder el Kreditanstalt für Wiederaufbau al Banco Central de la República Dominicana, con destino al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), en interés de utilizar esos recursos para el fomento de las pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera, especialmente -- las del sector agroindustrial;

VISTOS los demás documentos sometidos por el Gobernador del Banco Central en relación con el Proyecto de que se trata;

VISTO el párrafo b) del Art. 28 y el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

CONSIDERANDO: que en esta misma fecha, representantes del Gobierno -- de la República Federal de Alemania y del Gobierno de la República Dominicana, han suscrito un Convenio sobre Ayuda de Capital, con el objeto de proporcionar financiamiento blando a largo plazo de los gastos en divisas de proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas manufactureras del país;

CONSIDERANDO: que durante los últimos dos años el Banco Central de la República Dominicana ha sostenido amplias negociaciones con representantes del Kreditanstalt für Wiederaufbau, que es una agencia financiera del -- Gobierno Alemán, con el propósito de negociar un Contrato de Préstamo -- que aprovecharía las facilidades crediticias que serían ofrecidas en virtud del Convenio mencionado en el Considerando anterior, para destinarlas al

Programa de Financiación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE);

CONSIDERANDO: que el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico tiene por objeto fomentar el desarrollo económico del país, estimulando los sectores productivos de la economía nacional, promoviendo nuevas empresas o fomentando la ampliación y modernización de las existentes, con miras a lograr una mayor diversificación de las actividades económicas del país y elevar el nivel de vida de la población;

CONSIDERANDO: que la creciente demanda de créditos por parte de los sectores que califican para ser financiados por el FIDE, ha hecho surgir la necesidad de ampliar los recursos de dicho Fondo para atender el financiamiento de esos sectores, y especialmente el sector agroindustrial;

CONSIDERANDO: que, por otra parte, dada la naturaleza de la citada operación, en el presente caso es preciso recabar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de asumir el compromiso en moneda extranjera de que se trata;

Por tanto, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central, Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, la Junta Monetaria RESUELVE: 1. Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) con el Kreditanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato sometido a esta Junta Monetaria, que en resumen son los siguientes:

Monto	:	DM 7,500,000
Plazo	:	30 años
Gracia	:	10 años
Comisión de Compromiso	:	Un cuarto de uno por ciento (1/4 de 1%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo calculado a partir de los tres meses después de la firma del Contrato hasta el día del cargo de cada desembolso.
Intereses	:	Dos por ciento (2%) anual pagadero en marcos alemanes al Kreditanstalt für Wiederaufbau, calculado a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos, así como un tres por ciento (3%) anual, pagadero en moneda nacional, destinado a constituir una cuenta especial para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.
Destino	:	Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) para refinanciamiento de créditos (sub-préstamos) a pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país.

2. Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente aprobación del Congreso Nacional por conducto del Poder Ejecutivo antes de formalizar dicho Contrato de Préstamo. 3. Finalmente, se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, en nombre y representación del Banco Central de la República Dominicana. "

## RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a recibir un préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7, 500, 000) del Kreditanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo las condiciones señaladas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975 que aparece transcrita precedentemente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado . . . .

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados . . . .

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
9 de Diciembre de 1975.

Núm. 532.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. -  
000576, de fecha 3 de diciembre del año en cur-  
so, y del anexo Proyecto de Resolución median-  
te la cual se autoriza a que el Banco Central  
de la República Dominicana suscriba un Contra-  
to de Préstamo con el Kreditanstalt fur Wiede-  
raufbau, por la suma de ( DM 7,5000000) SIETE  
MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES, recur-  
sos que recibirá el Banco Central de la Repú-  
blica Dominicana para el Desarrollo Económico  
(FIDE) y con los mismos financiar proyectos de  
inversión para pequeñas y medianas empresas -  
privadas de la industria manufacturera del país.

Pláceme informarle que el Senado en su Se-  
sión de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto  
de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo -  
para los fines constitucionales.

Muy Atentamente le Saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000576

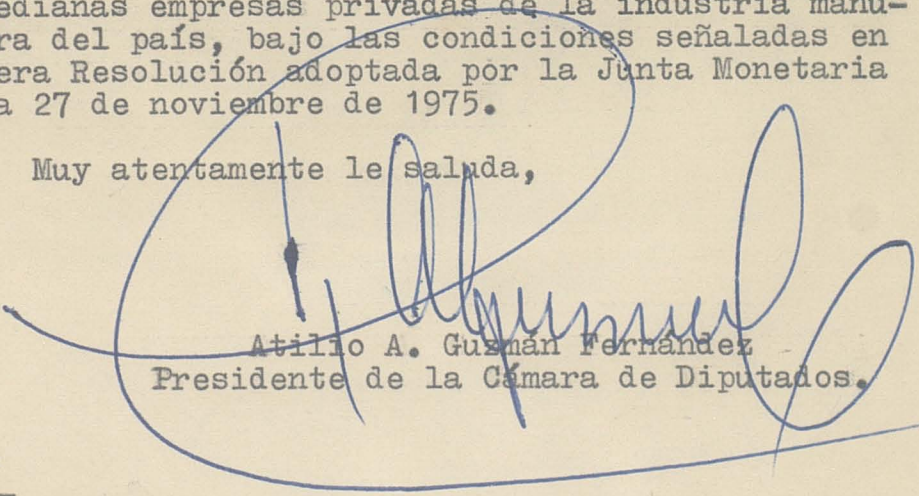
Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de diciembre de 1975.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a obtener y recibir un préstamo por la suma de (DM 7,500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES del Kredtanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo las condiciones señaladas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF.  
RAMS/m.==

000576

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de diciembre de 1975.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a obtener y recibir un préstamo por la suma de (DM 7,500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES del Kredtanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo las condiciones señaladas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF.  
RAMS/m.=

000576

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de diciembre de 1975.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Central de la República Dominicana, a obtener y recibir un préstamo por la suma de (DM 7,500.000) SIETE MILLO- NES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES del Kredtanstalt - für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania - para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo las condiciones señaladas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF.  
RAMS/m.=



*Aprobada en Unión Fest.  
Sesión día 9-12-75*

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de diciembre de 1975.-

000576

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

*Archivado*

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución mediante la cual se autoriza a que el Banco Central de la República Dominicana suscriba un Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, por la suma de (DM7,500,000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES, recursos que recibirá el Banco Central de la República Dominicana para proporcionarlos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) - y con los mismos financiar proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las que se dedican al procesamiento de materia prima nacional, y al desarrollo de la agroindustria.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma manuscrita]*  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de diciembre de 1975.-

000576

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución mediante la cual se autoriza a que el Banco Central de la República Dominicana suscriba un Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, por la suma de (DM7,500,000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES, recursos que recibirá el Banco Central de la República Dominicana para proporcionarlos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) - y con los mismos financiar proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las que se dedican al procesamiento de materia prima nacional, y al desarrollo de la agroindustria.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-



3 DIC. 1975

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 42888

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Al Presidente  
de la Cámara de  
Diputados,  
Ciudad.

3 - DIC. 1975

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República y del artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central No. - 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, el Contrato de Préstamo hasta la suma de Siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7,500,000), recursos que recibirá el Banco Central de la República Dominicana para proporcionarlos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y con los mismos financiar proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las que se dedican al procesamiento de materia prima nacional, y al desarrollo de la agroindustria.

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

El indicado Contrato, que someto a la consideración de los señores legisladores, será ventajoso para el país por las condiciones mediante las cuales será concertado, principalmente en cuanto a su repago, que se hará dentro de un plazo de 30 años, con un período de gracia de 10 años a contar de la fecha de firma del contrato de préstamo, y a una tasa de interés de un 2% neto pagadero en marcos alemanes al prestamista y 3% que deberá abonarse en una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana, en moneda local, para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde un punto de vista de política de desarrollo. La tasa de interés del 2% neto resulta por debajo de lo que usualmente suelen cobrar otros organismos internacionales.

Espero, pues, que los señores legisladores, en atención a la importancia que reviste el adjunto Contrato, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS** los incisos 13 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965;

**VISTO** el Convenio sobre Ayuda de Capital suscrito en fecha 27 de noviembre de 1975 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el de la República Dominicana; aprobado por el Congreso Nacional;

**VISTA** la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975, mediante la cual dicho Organismo autorizó al Banco Central de la República Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,5000.000) con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau de la República Federal de Alemania de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el Proyecto de Contrato sometido a la Junta Monetaria, con miras a obtener recursos para el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, y autorizó al Gobernador del Banco Central a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, la cual Resolución copiada a la letra expresa lo siguiente:

**\*PRIMERA RESOLUCION.-** VISTO el proyecto de contrato sometido por el Gobernador del Banco Central a la consideración de la Junta Monetaria; el cual se refiere a un préstamo por valor de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,5000.000) que se propone conceder el Kreditanstalt fur Wiederaufbau al Banco Central de la República Dominicana, con destino al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), en interés de utilizar esos recursos para el fomento de las pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera,

CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales. Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



2da LEGISLATURA DEL 1919

REGISTRADA con el Número del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, D. R. de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. PAG.<sup>2</sup> de la Rep. Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500.000 marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom., para el Desarrollo Económico (FIDE), para financiar Empresas.-

especialmente las del sector agroindustrial;

VISTOS los demás documentos sometidos por el Gobernador del Banco Central en relación con el Proyecto de que se trata;

VISTO el párrafo b) del Art. 28 y el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

CONSIDERANDO: que en esta misma fecha, representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania y del Gobierno de la República Dominicana, han suscrito un Convenio sobre Ayuda de Capital, con el objeto de proporcionar financiamiento blando a largo plazo de los gastos en divisas de proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas manufactureras del país;

CONSIDERANDO: que durante los últimos dos años el Banco Central de la República Dominicana ha sostenido amplias negociaciones con representantes del Kreditanstalt für Wiederaufbau, que es una agencia financiera del Gobierno Alemán, con el propósito de negociar un Contrato de Préstamo que aprovecharía las facilidades crediticias que serían ofrecidas en virtud del Convenio mencionado en el Considerando anterior, para destinadas al

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....

hojas escritas en máquinas y razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, ..... de ..... 19 .....

Jefe de las Oficinas del Senado



2da LEGISLATURA DEL 1917 19 15

REGISTRADA con el Número .....

en el folio 432 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de .....

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 15 de Julio 19 15

*[Handwritten signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. PAG. 3 de la Rep. Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500.000 marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom., para el Desarrollo Económico (FIDE), para financiar Empresas.-

Programa de Financiación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE);

**CONSIDERANDO:** que el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico tiene por objeto fomentar el desarrollo económico del país, estimulando los sectores productivos de la economía nacional, promoviendo nuevas empresas o fomentando la ampliación y modernización de las existentes, con miras a lograr una mayor diversificación de las actividades económicas del país y elevar el nivel de vida de la población;

**CONSIDERANDO:** que la creciente demanda de créditos por parte de los sectores que califican para ser financiados por el FIDE, ha hecho surgir la necesidad de ampliar los recursos de dicho Fondo para atender el financiamiento de esos sectores, y especialmente el sector agroindustrial;

**CONSIDERANDO:** que, por otra parte, dada la naturaleza de la citada operación, en el presente caso es preciso recabar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de asumir el compromiso en moneda extranjera de que se trata;

Por tanto, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Art.47 de la Ley Orgánica del Banco Central, Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, la Junta Monetaria RESUELVE: 1. Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato sometido a esta Junta Monetaria, que en resumen son los siguientes:

Monto	:	DM 7,500.000
Plazo	:	30 años
Gracia	:	10 años

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA AL No.

No.

del libro letra

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo,

19

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA DE LA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature in blue ink.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje suscrito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Gob. FAG. A. de la Rep. Federal de Alemania de hasta la suma de DM 7,500.000 marcos alemanes, recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom., para el Desarrollo Económico (FIDE), para financiar Empresas.-

## Comisión de Compromiso

: Un cuarto de uno por ciento ( $\frac{1}{4}$  de 1%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo calculado a partir de los tres meses después de la firma del Contrato hasta el día del cargo de cada desembolso.

## Intereses

: Dos por ciento (2%) anual pagadero en marcos alemanes al Kreditanstalt Für Wiederaufbau, calculado a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos, así como un tres por ciento (3%) anual, pagadero en moneda nacional, destinado a constituir una cuenta especial para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.

## Destino

: Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) para refinanciamiento de créditos (sub-préstamos) a pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país.

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, al 19

Jefe de las Oficinas del Senado



REGISTRADA en el Número 1711 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 5

clar Empresas.-

2. Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente aprobación del Congreso Nacional por conducto del Poder Ejecutivo antes de formalizar dicho Contrato de Préstamo. 3. Finalmente, se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, en nombre y representación del Banco Central de la República Dominicana."

## RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir un préstamo por la suma de siete millones -- quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500.000) del Kreditanstalt fur Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo las condiciones señaladas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de noviembre de 1975, que aparece transcrita precedentemente.

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquinas y razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



2da LEGISLATURA DEL 1911 75-

REGISTRADA con el Número del Libro Letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, 3 de Oct 1911

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Dr. Agustín López Rodríguez, Secretario de la Junta Monetaria, CERTIFICA: que lo que sigue es una copia fiel de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1975.

"PRIMERA RESOLUCION. - VISTO el proyecto de contrato sometido por el Gobernador del Banco Central a la consideración de la Junta Monetaria, el cual se refiere a un préstamo por valor de siete millones quinientos -- mil marcos alemanes (DM 7,500,000) que se propone conceder el Kreditanstalt für Wiederaufbau al Banco Central de la República Dominicana, con destino al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), en interés de utilizar esos recursos para el fomento de las pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera, especialmente - las del sector agroindustrial;

VISTOS los demás documentos sometidos por el Gobernador del Banco Central en relación con el Proyecto de que se trata;

VISTO el párrafo b) del Art. 28 y el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

CONSIDERANDO: que en esta misma fecha, representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania y del Gobierno de la República Dominicana, han suscrito un Convenio sobre Ayuda de Capital, con el objeto de proporcionar financiamiento blando a largo plazo de los gastos en divisas de proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas manufactureras del país;

CONSIDERANDO: que durante los últimos dos años el Banco Central de la República Dominicana ha sostenido amplias negociaciones con representantes del Kreditanstalt für Wiederaufbau, que es una agencia financiera del Gobierno Alemán, con el propósito de negociar un Contrato de Préstamo que aprovecharía las facilidades crediticias que serían ofrecidas en virtud del Convenio mencionado en el Considerando anterior, para destinarlas al Programa de Financiación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo -- Económico (FIDE);

- 2 -

CONSIDERANDO: que el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico tiene por objeto fomentar el desarrollo económico del país, estimulando los sectores productivos de la economía nacional, promoviendo nuevas empresas o fomentando la ampliación y modernización de las existentes, con miras a lograr una mayor diversificación de las actividades económicas del país y elevar el nivel de vida de la población;

CONSIDERANDO: que la creciente demanda de créditos por parte de los sectores que califican para ser financiados por el FIDE, ha hecho surgir la necesidad de ampliar los recursos de dicho Fondo para atender el financiamiento de esos sectores, y especialmente el sector agroindustrial;

CONSIDERANDO: que, por otra parte, dada la naturaleza de la citada operación, en el presente caso es preciso recabar la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de asumir el compromiso en moneda extranjera de que se trata;

Por tanto, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central, Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a formalizar el Contrato de Préstamo por la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM 7,500,000) con el Kreditanstalt für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania para proporcionar recursos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) que serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, bajo los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato sometido a esta Junta Monetaria, que en resumen son los siguientes:

Monto : DM 7,500,000

- Sigue -

C

O

P

I

A

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SANTO DOMINGO, R. D.

- 3 -

- Plazo : 30 años
- Gracia : 10 años
- Comisión de Compromiso : Un cuarto de uno por ciento (1/4 de 1%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo calculado a partir de los tres meses después de la firma del Contrato - hasta el día del cargo de cada desembolso.
- Intereses : Dos por ciento (2%) anual pagadero en -- marcos alemanes al Kreditanstalt für -- Wiederaufbau, calculado a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos, así como un tres por ciento (3%) anual, pagadero en -- moneda nacional, destinado a constituir -- una cuenta especial para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.
- Destino : Fondo de Inversiones para el Desarrollo - Económico (FIDE) para refinanciamiento de créditos (sub-préstamos) a pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país.

2. Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Banco Central Núm. 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley Núm. 50 del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente aprobación del Congreso Nacional por conducto del Poder Ejecutivo antes de formalizar dicho Contrato de Préstamo.
3. Finalmente, se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir el citado Contrato de Préstamo así como los demás documentos relacionados con el mismo, en nombre y representación del Banco Central de la República Dominicana. "

- Sigue -

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SANTO DOMINGO, R. D.

.. 4 ..

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Agustín López Rodríguez,  
Secretario de la Junta Monetaria.

ALR  
ipc

C  
O  
P  
I  
A

CONTRATO DE PRESTAMO

celebrado el

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

por valor de

DM 7.500.000,--

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main,  
(en lo sucesivo "Kreditanstalt"),

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(en lo sucesivo "Prestatario")

P R E A M B U L O

Con el deseo de ayudar al desarrollo económico y social de la República Dominicana, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha acordado prestar asistencia financiera a largo plazo tal como consta en el convenio celebrado el \_\_\_\_\_ con el Gobierno de la República Dominicana (en lo sucesivo "Convenio Intergubernamental"). A propuesta del Gobierno de la República Dominicana se proporciona al Banco Central de la República Dominicana la posibilidad de contratar con Kreditanstalt, de conformidad con el Convenio Intergubernamental, un préstamo por valor de DM 7.500.000,--.

Tomando como base el citado Convenio Intergubernamental se celebra el siguiente Contrato de Préstamo:

Artículo IMonto y finalidad del préstamo

1º De acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Contrato, Kreditanstalt se compromete a conceder al Prestatario un préstamo hasta

DM 7.500.000,--

(en letras: siete millones quinientos mil Deutsche Mark).

2º El préstamo está destinado al "Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)" del Prestatario y se utilizará exclusivamente para el refinanciamiento de créditos (en lo sucesivo "subpréstamos") que el Prestatario concederá a través de instituciones de financiamiento del sistema bancario dominicano dentro del marco del programa de este Fondo, con el objeto de financiar proyectos de inversión para fines civiles de pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera (en lo sucesivo "Proyectos") y que hayan sido aprobados previamente por Kreditanstalt. Al invertir los fondos del préstamo por primera vez, el refinanciamiento se limita a la parte en divisas de bienes de capital.

3º El Prestatario reinvertirá, dentro del marco de su financiamiento de inversiones y de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo IX, párrafos 1, 4 y 5, los montos parciales del préstamo que haya recibido como reembolsos en virtud de los subpréstamos en la medida en que no se necesitan para reembolsar el préstamo a Kreditanstalt.

4º No deberán financiarse con los fondos de los subpréstamos impuestos y demás tasas públicas a cargo del subprestatario, así como derechos de importación.

Artículo, IIDesembolso

- 1° El préstamo se desembolsará de acuerdo con el avance de los Proyectos y a solicitud del Prestatario. El procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar el Prestatario en ocasión del desembolso para demostrar la utilización de los fondos del préstamo, con arreglo a lo estipulado en el Contrato, se determinarán por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 2° Si el préstamo no hubiere sido totalmente desembolsado hasta el 31 de diciembre de 1978, Kreditanstalt podrá \* denegar cualquier desembolso o desembolso ulterior.
- 3° Con la aprobación de Kreditanstalt, el Prestatario tendrá derecho a renunciar a cantidades del préstamo aun no solicitadas.

Artículo IIIComisión de compromiso, intereses y reembolsos

- 1° El Prestatario pagará una comisión de compromiso de  $1/4$  del 1 % (un cuarto <sup>del uno</sup> por ciento) anual sobre el saldo del préstamo aun no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
  
- 2° El préstamo devengará intereses del 5 % (cinco por ciento) anual de los cuales un 2 % (dos por ciento) anual deberá ser transferido en Deutsche Mark a Kreditanstalt a la cuenta mencionada en el párrafo 11. La diferencia del 3 % (tres por ciento) anual deberá abonarse en moneda local, con efecto liberatorio de la respectiva deuda, en una cuenta especial del Prestatario y deberá utilizarse, de conformidad con un acuerdo a celebrar entre el Prestatario y Kreditanstalt, para el financiamiento de proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo.  
  
Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el párrafo 11°.
  
- 3° La comisión de compromiso y los intereses son pagaderos por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

4° El préstamo se reembolsará en la siguiente forma:

* El	30	de	junio	de	1986	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1986	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1987	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1987	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1988	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1988	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1989	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1989	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1990	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1990	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1991	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1991	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1992	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1992	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1993	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1993	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1994	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1994	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1995	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1995	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1996	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1996	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1997	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1997	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1998	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1998	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	1999	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	1999	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	2000	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	2000	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	2001	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	2001	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	2002	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	2002	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	2003	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	2003	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	2004	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	2004	DM	187.500,--
el	30	de	junio	de	2005	DM	187.500,--
el	31	de	diciembre	de	2005	DM	187.500,--
							DM 7.500.000,--
							=====

- 5° En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá aumentar la tasa de interés para las sumas atrasadas en un 2 % (dos por ciento) anual mientras subsista la mora. Si existieran intereses atrasados, Kreditanstalt se reservaría el derecho de exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora. Esta indemnización no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 2 %. Todos los pagos en virtud de este párrafo deberán efectuarse a Kreditanstalt exclusivamente en Deutsche Mark.
- 6° Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 7° El Prestatario tendrá derecho a reembolsar anticipadamente una o varias cuotas siempre que lo avise con 30 días de antelación.
- 8° Los reembolsos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del plan de reembolsos. Esta disposición no afecta a lo estipulado en el párrafo 10°.
- 9° Salvo que en un caso particular se acordara otro procedimiento, los montos del préstamo a los cuales hubiera renunciado el Prestatario en conformidad con el párrafo 3 del Artículo II, se deducirían proporcionalmente a todas las cuotas de reembolso. Lo mismo se aplicaría al monto que en virtud del párrafo 2 del Artículo II no fuera desembolsado.
- 10° Los pagos efectuados a Kreditanstalt se imputarán primero a la comisión de compromiso, luego a los recargos por concepto de mora según el párrafo 5°, después a los intereses atrasados a ser pagados a Kreditanstalt y, por último, a las cuotas de reembolso atrasadas.
- 11° El Prestatario transferirá todos los pagos a ser efectuados a Kreditanstalt exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta N° 504 09100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/Main, no estando permitida la compensación de

Artículo IVSuspensión de los desembolsos y rescisión del Contrato

- 1º Kreditanstalt tendrá derecho a suspender los desembolsos en el caso de que:
- a) la comisión de compromiso, los intereses o las cuotas de reembolso no se hayan recibido o se hayan recibido sólo en parte en el día de su vencimiento,
  - b) se hayan utilizado fondos del préstamo para fines ajenos a lo convenido,
  - c) no se cumpla cualquier otra obligación derivada de este Contrato,
  - d) el Prestatario no cumpla, en sus respectivos vencimientos con obligaciones de pago frente a Kreditanstalt resultantes de otros contratos de préstamo o garantías,
  - e) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o amenacen en forma grave el logro del objeto del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud de este Contrato.
- 2º Kreditanstalt tendrá derecho a exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, en el caso de que una de las circunstancias mencionadas en las letras a) hasta e) del párrafo 1º se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt pero que sería, por lo menos, de 30 días.

## Artículo V

### Garantía

En respaldo de este préstamo, la República Dominicana (en lo sucesivo "Garante") celebrará, por separado, un contrato de garantía (en lo sucesivo "Contrato de Garantía") con Kreditanstalt.

## Artículo VI

### Cláusula de no discriminación

- 1° El Prestatario declara que no ha concedido garantías reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se establecerán garantías reales para este préstamo. En caso de que el Prestatario conceda, en el futuro, garantías reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo, establecerá garantías reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.
- 2° Son garantías reales en el sentido del párrafo 1° todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente los derechos de un acreedor del Prestatario con cargo a determinados bienes o ingresos pertenecientes al Prestatario.
- 3° Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del párrafo 1° todas las obligaciones de pago que no deban cumplirse en la moneda de la República Dominicana y que no venzan dentro de un año después de haber sido contraídas.

Artículo VIIImpuestos, contribuciones y tasas

- 1° Todos los pagos que debe efectuar el Prestatario en virtud de este Contrato, se realizarán sin deducción alguna de impuestos, contribuciones, tasas u otros gastos.
- 2° Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos, contribuciones y tasas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del convenio intergubernamental, resultantes de la celebración y ejecución del presente Contrato así como todos los gastos en relación con la transferencia y conversión de montos parciales del préstamo.

Artículo VIIIDebida forma de contratación del préstamo y poder de representación

- 1º Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá demostrar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,
- a) que han sido cumplidos todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Prestatario, en las demás disposiciones que le sean aplicables y en el derecho dominicano para la aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos resultantes del presente Contrato y que han sido obtenidos en particular todas las autorizaciones oficiales;
  - b) que el representante del Prestatario que ha firmado el presente Contrato tiene el poder de representación;
  - c) que el Garante ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para una aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos resultantes del Contrato de Garantía,
  - d) que el representante del Garante que ha firmado el Contrato de Garantía tiene el poder de representación.
- 2º El Prestatario remitirá, con la debida anticipación al primer desembolso, especímenes autenticados de las firmas de las personas que estén autorizadas a representar al Prestatario en la ejecución del Contrato. Los especímenes de firmas quedan válidos frente a Kreditanstalt hasta que éste haya recibido su revocación explícita.

## Artículo IX

### Ejecución del Contrato de Préstamo

- 1° Los Proyectos deben tener justificación económica, financiera y técnica y deben ser merecedores de fomento de acuerdo a criterios de la economía en su conjunto y de la política de desarrollo.
- 2° Los costos de inversión de los Proyectos así como los costos de inversión por cada nuevo puesto de trabajo no deberán sobrepasar ciertos límites máximos. Kreditanstalt comunicará al Prestatario por separado, los valores respectivos.
- 3° Antes de conceder subpréstamos, el Prestatario transmitirá a Kreditanstalt la documentación adecuada para facilitar el estudio de los Proyectos.
- 4° El Prestatario asegurará que los subprestatarios preparen, ejecuten, manejen y mantengan los Proyectos de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos.
- 5° El Prestatario concederá los subpréstamos de acuerdo con los principios bancarios. Fijará las tasas de interés de los subpréstamos teniendo en cuenta la tasa de interés vigente en el país y establecerá las otras condiciones de acuerdo con cada Proyecto individual.
- 6° Los subpréstamos solamente serán desembolsados por el Prestatario de acuerdo con el avance de los Proyectos.
- 7° El Prestatario informará a Kreditanstalt sobre la utilización del préstamo y de los fondos de la contrapartida resultante del diferencial de intereses (párrafo 2 del Artículo III) con arreglo a lo dispuesto en el Contrato, así como sobre la ejecución de los Proyectos, Kreditanstalt comunicará al Prestatario, por separado, cuando y en qué

medida debe hacerse tal comunicación. El Prestatario informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de todas las modificaciones de la Ley Orgánica y de las demás disposiciones que le sean aplicables, de los cambios en la dirección así como de cualquier circunstancia que pueda perjudicar el objeto del préstamo.

- 8° El Prestatario presentará a Kreditanstalt sus memorias y el pertinente balance con cuenta de pérdidas y ganancias debidamente certificados con las explicaciones necesarias inmediatamente después de haber terminado dichos documentos. Además, facilitará a Kreditanstalt o a sus representantes el estudio de toda la documentación y operaciones que se refieren a este préstamo y su utilización así como de todos los informes de inspección y revisión concernientes a él y elaborados por departamentos propios y terceros y dará todas las informaciones que Kreditanstalt le pueda exigir dentro de límites razonables.
- 9° Mientras sigan existiendo obligaciones de pago en virtud de subpréstamos, el Prestatario cuidará de que los representantes de Kreditanstalt puedan verificar en cualquier momento, también en el lugar donde se realizan los Proyectos, la utilización del préstamo conforme a lo estipulado en el Contrato, y de que puedan estudiar la situación financiera y la cuenta de pérdidas y ganancias de los subprestatarios; a solicitud de Kreditanstalt, esto se hará junto con representantes del Prestatario.

Artículo X
Disposiciones varias

- 1º La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este Contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportamiento contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso de que una o varias disposiciones de este contrato careciesen de efectividad, tal hecho no afectaría a la validez de las demás disposiciones del Contrato.
- 2º El Prestatario no podrá ceder o gravar los derechos resultantes de este Contrato.
- 3º Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a las direcciones de las Partes Contratantes correspondientes indicadas a continuación:

Para Kreditanstalt

dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau  
 Palmengartenstraße 5 - 9  
 6 Frankfurt/Main  
 (República Federal de Alemania)

dirección cablegráfica:

Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Prestatario

dirección postal:

Banco Central de la República  
 Dominicana  
 Santo Domingo, D.N.  
 (República Dominicana)

dirección cablegráfica:

Bancentral

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

- 4° El presente Contrato y todos los derechos y obligaciones que de él se derivan para las Partes Contratantes estarán sujetos al derecho alemán. El lugar de ejecución y cumplimiento será Frankfurt/Main. En caso de duda sobre la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.
- 5° Las relaciones jurídicas nacidas entre Kreditanstalt y el Prestatario en virtud del presente Contrato no se terminarán hasta que no hayan sido cumplidas plenamente todas las obligaciones de pago del Prestatario resultantes de este Contrato.
- 6° En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.
- 7° El presente Contrato sólo entrará en vigor cuando el Consejo de Administración de Kreditanstalt haya dado su necesaria aprobación.

HECHO y firmado entre las partes en  
cuatro originales el día        del mes                                del año 1975

dos en el idioma alemán y dos en el idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU      BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo X párrafo 6<sup>o</sup> del Contrato de Préstamo entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main,  
(en lo sucesivo "Kreditanstalt")

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(en lo sucesivo "Prestatario")

celebrado el

por valor de

DM 7.500.000,--

y con referencia al artículo IV, párrafo 6<sup>o</sup> del Contrato de Garantía entre

KREDITANSTALT

y la

REPUBLICA DOMINICANA

(en lo sucesivo "Garante")

celebrado el

referente al

- Préstamo destinado al FIDE -

Kreditanstalt, el Prestatario y el Garante convienen en lo siguiente:

### Artículo I

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo y/o del Contrato de Garantía, incluyendo aquéllas en relación con la validez de los Contratos de Préstamo, de Garantía y del presente Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

### Artículo II

El Garante y/o el Prestatario por un lado y Kreditanstalt por el otro constituirán las Partes del arbitraje. Kreditanstalt tiene el derecho de demandar al Garante y al Prestatario, conjuntamente o cada uno de por sí. Asimismo, el Garante y el Prestatario, conjuntamente o cada uno de por sí, tienen el derecho de demandar a Kreditanstalt.

### Artículo III

1º Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por el Garante, o si éste no participa o no participa todavía en el procedimiento, por el Prestatario, el segundo por Kreditanstalt y el tercero - en lo sucesivo "Presidente árbitro" - por acuerdo entre las Partes o, en caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara de Comercio Internacional. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

- 2º Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

#### Artículo IV

- 1º Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante, siempre que éste esté facultado para nombrar un árbitro de acuerdo con el párrafo 1º del artículo III.
- 2º Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado deberá indicar al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado, siempre que esté facultado, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo III.

#### Artículo V

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

#### Artículo VI

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso deberá darse ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

### Artículo VII

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

### Artículo VIII

- 1º Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 2º Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.
- 3º El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 4º Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el párrafo 1º.

### Artículo IX

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación:

## Para Kreditanstalt

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau  
Palmengartenstrasse 5 - 9  
6 Frankfurt/Main  
República Federal de Alemania

dirección cablegráfica: Kreditanstalt Frankfurtmain

## Para el Prestatario

dirección postal: Banco Central de la República  
Dominicana  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

dirección cablegráfica: Bancentral

## Para el Garante

dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

dirección cablegráfica: Secretaria de Estado de Finanzas

Cualquier cambio de estas direcciones so será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

HECHO y firmado entre las partes en  
seis originales el día        del mes                    del año 1975

tres en el idioma alemán y tres en el idioma castellano, de los cuales dos originales, uno en el castellano y otro en alemán, serán para cada una de las partes contratantes.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA  
Secretaría de Estado  
de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO** los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** el Convenio sobre Ayuda de Capital, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Alemania en fecha 27 de noviembre de 1975.

**VISTO:** el Acuerdo de Préstamo a suscribirse entre el Banco Central de la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau.

## RESUELVE:

**UNICO:** Conceder la autorización necesaria para que el Banco Central de la República Dominicana suscriba con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau un contrato de préstamo por la suma de Siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7, 500,000), recursos que recibirá el Banco Central de la República Dominicana para proporcionarlos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y con los mismos financiar proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las que se dedican al procesamiento de materia prima nacional, y al desarrollo de la agroindustria; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADURA DEL 17/11

REGISTRADA con el Número 433 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo PAG.  
hasta la suma de siete millones quinientos mil marcos alemanes  
recursos que recibirá el Banco Central de la Rep. Dom. para el  
Desarrollo Económico (FIDE) para financiar empresas.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio  
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciem  
bre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Indepen-  
dencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente



José Eligio Bautista Ramos  
Secretario



Miriam Marte Montes de Oca  
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

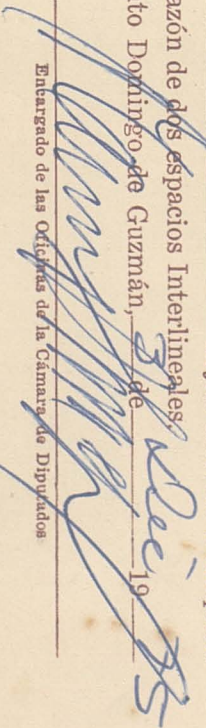
...



2010 LEGISLATURA DEL 2011 19 75

REGISTRADA con el Número 438 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de             
           hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales 31 de 2011 19 75  
Santo Domingo de Guzmán, 31 de 2011 19 75

  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre Ayuda de Capital, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Alemania en fecha 27 de noviembre de 1975.

VISTO: el Acuerdo de Préstamo a suscribirse entre el Banco Central de la República Dominicana y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau.

## RESUELVE:

UNICO: Conceder la autorización necesaria para que el Banco Central de la República Dominicana suscriba con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau un contrato de préstamo por la suma de Siete millones quinientos mil marcos alemanes (DM7, 500,000), recursos que recibirá el Banco Central de la República Dominicana para proporcionarlos al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) y con los mismos financiar proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas privadas de la industria manufacturera del país, especialmente las que se dedican al procesamiento de materia prima nacional, y al desarrollo de la agroindustria; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución

de la República;

VISTO: el Convenio sobre Arrendamiento de Capital, suscrito entre el

Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Alemania en

fecha 27 de noviembre de 1975.

VISTO: el Acuerdo de Préstamo a suscribirse entre el Banco Cen

tral de la República Dominicana y el Kreditanstalt für Wiederaufbau.

RESUELVE:

UNICO: Conceder la autorización necesaria para que el Banco

Central de la República Dominicana suscriba con el Kreditanstalt für

Wiederaufbau un contrato de préstamo por la suma de

quinientos mil marcos alemanes

en el Banco Central de la República

el fondo de Inversiones para el

los mismos fines que se destinan a la industria manufacturera

empresas privadas de la industria manufacturera

monte las que se dedican al procesamiento de

y al desarrollo de la agroindustria; que cubra

de

de

de

de

de



LEGISLATURA DEL

19

75

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D.

19

de

de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados